



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **1141** del 11 DIC. 2018
"Por la cual se da cumplimiento a un Fallo Judicial"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLÍVAR,
En uso de las facultades delegadas mediante Decreto No.379 de mayo 26 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el señor **GERMAN MILET RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**, identificado C.C. No. 73.103.428 de Cartagena-Bolívar, abogado en ejercicio, actuando en su propio nombre, promovió Proceso Ordinario Laboral con radicado No. 13001-31-05-001-2008-00235-00, ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, en contra del Departamento de Bolívar - Secretaria de Educación Departamental de Bolívar y la Fundación Saber.

Que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, en fecha del Veintiocho (28) de octubre de 2011, modificada mediante sentencia de Segunda Instancia, fechada 27 de septiembre de 2012, proferida por la Sala de Descongestión Laboral de los Tribunales de Distrito Judicial de Cartagena y Valledupar con sede en la ciudad de Santa Marta, considero que el departamento de Bolívar - Secretaria de educación Departamental de Bolívar, era solidariamente responsable de todas pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se benefició de la labor prestada por el demandante y condenó de forma solidaria al Departamento de Bolívar - Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, a pagar a favor del señor **GERMAN MILET RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**, identificado C.C. No. 73.103.428 de Cartagena-Bolívar, los siguientes conceptos y valores: Salarios debidos: \$25.000.000; Cesantías: \$4.166.666; Intereses de Cesantías: \$416.666; Prima de servicios: \$4.166.666; Vacaciones: \$2.083.333; Indemnización por despido injusto: \$50.000.000; Indemnización moratoria a razón de la suma de \$166.666 diarios, hasta por veinticuatro (24) meses que liquidados arrojan la suma de \$119.999.520,00 y a partir del mes veinticinco (25) a pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se verifique, y que liquidando este valor a partir del mes 25 que para el presente caso se inicia el 1 de enero del año 2010 hasta el 30 de Septiembre de 2018, nos arroja un total de 3.194 días de mora y que liquidados estos intereses hasta esa fecha arrojan la suma de \$90.479.000,00.

Que igualmente el juzgado condenó al Departamento de Bolívar, a pagar las costas y agencias en derechos en Primera Instancia en un 15% de la condena que según liquidación efectuada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena arroja la suma de \$12.875.000,00.

Que la anterior condena proferida por los despacho en mención tienen su fundamento fáctico y jurídico en una relación de trabajo que mantuvo del señor **GERMAN MILET RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**, con la Fundación Saber, entidad de Derecho Privado que suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 101 del 09 de mayo de 2007, para la prestación del servicio educativo en la zona rural de los Montes de María





SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

con la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR por la suma de \$1.346.811.000,00 y posteriormente el día 27 de agosto de 2007 suscribió el contrato No. 101-7 adicional, por la suma de \$223.500.000 para un gran total de \$1.570.311.000., cuyo objeto del contrato consistió en la Prestación Servicios Educativos en las áreas rurales y pertenecientes a los Municipios de El Carmen de Bolívar, San Jacinto y San Juan Nepomuceno, a un total de 3.513 alumnos de estas zonas de Bolívar que se encontraban en edad escolar (Preescolar y Educación Básica)..

Que hasta la presente fecha se desconoce la existencia o la ubicación de la entidad de Derecho Privado LA FUNDACIÓN SABER, como consta en el expediente, en donde también reposa Declaración Jurada rendida ante la Notaria Sexta de Cartagena por el señor **GERMAN MILET RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ** en donde bajo la gravedad del Juramento manifiesta que se le adeudan las acreencias que se ordenan cancelar en la presente resolución, por tal razón se hace imposible aportar un documento expedido por LA FUNDACIÓN SABER, donde manifieste que ha cumplido la orden judicial o ha pagado estas acreencias laborales, esta imposibilidad pone en riesgo al Departamento de Bolívar, frente a la ausencia de prueba del pago que interrumpa el incremento de los intereses generados por la mora y por ello al ser condenado solidariamente, debe acatar la sentencia judicial, proceder a reconocer y pagarle al demandante lo ordenado en el mentado fallo.

Que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, ordenó que ante el llamado en garantía a Seguros del Estado, debía responder por los amparos que son objetos de condena en este proceso hasta el límite establecido en la Póliza de Seguros, que es la suma de \$78.515.550, por esta razón dando cumplimiento al fallo judicial el demandante **GERMAN MILET RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ** adelanto el proceso correspondiente contra la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y obtuvo por parte de ella el pago de la suma referida bajo los lineamientos que ordeno la sentencia judicial en mención, por lo que este valor será restado del total de los valores a cancelar.

Que en fecha 20 de diciembre de 2016, el señor **GERMAN MILET RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**, identificado C.C. No. 73.103.428 de Cartagena-Bolívar y T.P. de abogado No.69895 del C.S.Judicatura, actuando en su propio nombre, solicitó el cumplimiento de la sentencia, estando por ello facultado para recibir las sumas de dinero en su propio nombre; por lo que anexó copia del RUT, copia de su cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional, sentencia autenticada, auto de obedéscase y cúmplase y constancia de su cuenta de ahorros del Bancolombia No. 78479976227.

Que la obligación a favor del señor **GERMAN MILET RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**, se encuentra incorporada dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que adelanta el Departamento de Bolívar, en virtud del Decreto No. 70 de 2016, decreto 07 de 2018.

Que la liquidación certificada por el Profesional Universitario de Contabilidad de la Secretaría de Educación de Bolívar **LUCRECIA UCHIMA VÁRGAS**, la cual hace parte integral de la presente resolución, a favor del demandante el señor **GERMAN MILET RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**, identificado C.C. No. 73.103.428 de Cartagena-Bolívar y T.P. de abogado No.69895 del C.S.Judicatura, asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$230.671.301)**, aclarando que tal como consta en la liquidación certificada, en esta suma ya se encuentra restado el valor de \$78.515.550 cancelado al





SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

mandante por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la condena a pagar corresponde a los siguientes conceptos y valores: Salarios debidos: \$25.000.000; cesantías: \$4.166.666; Intereses de Cesantías: \$416.666; Prima de servicios: \$4.166.666; Vacaciones: \$2.083.333; Indemnización por despido injusto: \$50.000.000; costas y agencias en derecho \$12.875.000,00.; Indemnización moratoria a razón de la suma de \$166.666 diarios, hasta por veinticuatro (24) meses corresponde la suma de \$119.999.520,00 y a partir del mes veinticinco (25) intereses moratorios, hasta cuando el pago se verifique y que liquidando este valor a partir del mes 25, que para el presente caso se inicia el 1º. de enero del año 2010 hasta el 30 de Septiembre de 2018, un total de 3.194 días de mora corresponde la suma de \$90.479.000,00.

que el valor que se reconocerá a favor el señor **GERMAN MILET RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**, identificado C.C. No. 73.103.428 de Cartagena-Bolívar, será cancelado por Tesorería Departamental, con cargo al rubro "Fondo de Contingencias", para lo cual cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1.394 de 2018.

que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cabal cumplimiento al fallo judicial en firme del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha del Veintiocho (28) de octubre de 2011 modificada mediante sentencia de Segunda Instancia, fechada 27 de septiembre de 2012, proferida por la Sala de Descongestión Laboral de los Tribunales de Distrito Judicial de Cartagena y Valledupar con sede en la ciudad de Santa Marta, en la cual se condena solidariamente al Departamento de Bolívar, por intermedio de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, a reconocer y pagar al señor **GERMAN MILET RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**, identificado C.C. No. 73.103.428 de Cartagena-Bolívar, los salarios debidos: \$25.000.000; Cesantías: \$4.166.666; Intereses de Cesantías: \$416.666; Prima de servicios: \$4.166.666; Vacaciones: \$2.083.333; Indemnización por despido injusto: \$50.000.000; costas y agencias en derecho \$12.875.000,00; indemnización moratoria a razón de la suma de \$166.666 diarios, hasta por veinticuatro (24) meses que liquidados arrojan la suma de \$119.999.520,00 y a partir del mes veinticinco (25), intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación autorizados por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se verifique y que liquidando este valor a partir del mes 25 que para el presente caso se inicia el 1º. de enero del año 2010 hasta el 30 de Septiembre de 2018, da un total de 3.194 días de mora y que liquidados estos intereses hasta esa fecha arrojan la suma de \$90.479.000,00., para un total a pagar por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA OCHO MILLOONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$230.671.301)**, ya que tal como consta en la liquidación certificada, en esta suma ya se encuentra restado el valor de \$78.515.550 cancelado al demandante por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia por actuar en su propio nombre en su doble condición de Demandante y Apoderado Judicial, el señor **GERMAN MILET RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**, identificado C.C. No. 73.103.428 de Cartagena-Bolívar y P. de abogado No. 69895 del C. S de la Judicatura, recibirá las sumas de dinero y

[Handwritten signatures and initials]





SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

dichas sumas de dinero se le paguen a su nombre en la Cuenta de Ahorros del Bancolombia No. 78479976227.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a los interesados o al apoderado udicial, haciendo entrega de copia de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, dentro de os diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución.

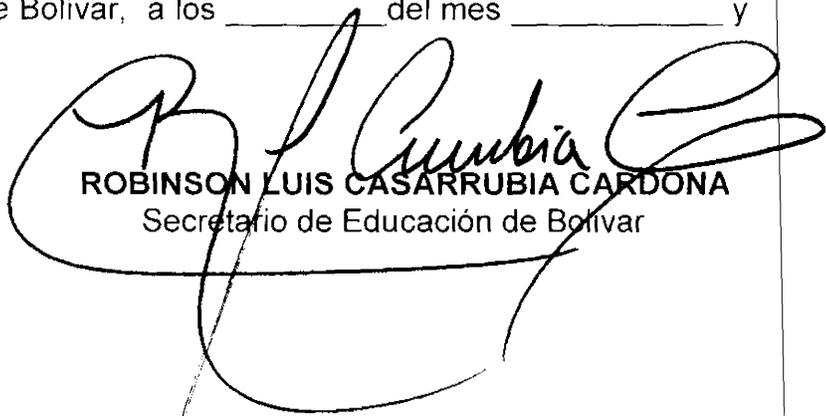
ARTÍCULO QUINTO: La Gobernación de Bolívar salva cualquiera responsabilidad de ipo penal, fiscal, administrativa, disciplinaria, derivada por la aplicación del presente acto administrativo, por cuanto se obra en cumplimiento de una orden judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos los efectos, hace parte integrante de este Acto Administrativo, la sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Primero aboral del Circuito de Cartagena, en fecha del Veintiocho (28) de octubre de 2011 y el allo de Segunda Instancia proferido por la Sala de Descongestión Laboral de los rribunales de Distrito Judicial de Cartagena y Valledupar con sede en la ciudad de ianta Marta, de fecha 27 de septiembre de 2012, certificado de disponibilidad resupuestal correspondiente al número No. 1.394 de 2018., y los documentos equeridos para elaborar este acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

11 DIC. 2018

ado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los _____ del mes _____ y e año 2018


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar


CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
ecretaria General
obernación de Bolívar

- Bo: Robinson Mendoza Arciniegas - Director Financiero SED
- Bo: Délanis A. Salas Villegas - Director Administrativo Planta y Administrativos
- Asó: Luz Patricia Guerra Echenique - Jefe Oficina Jurídica SED
- Bo: Fernando Díaz Granados Garcia, Asesor Código 105. Grado 2 - Despacho

